



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 33100- 30.05.2011
R-362 -03.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 625

Reclamo N° 739, de 13.05.2009, de
Aduana Metropolitana.
Cargo N° 242, de 23.03.2009.
DIN N° 1390039020-8, de 03.04.2008
Resolución de Primera Instancia N°150,
de 18.03.2011.
Fecha de Notificación:26.03.2011.

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 648, de fecha 23.05.2011, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana.

Considerando:

En el numeral 10 de la Resolución de Primera Instancia N° 151, donde dice "BMW", debe decir "Mercedes Benz"

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario

AAL/ATR/ESF/MCD.
ROL-R-362-11
02.01.2011

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031


Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

150

RECLAMO DE AFORO N° 739/ 13.05.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciocho de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Cristian Donoso U., en representación de los Sres. KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS, R.U.T. N° 92.475.000-6, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 242, de fecha 23.03.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1390039020-8, de fecha 03.04.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formulo Denuncia N°103.264 del 09.04.2008, y se denegó la preferencia arancelaria contemplada en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, por cuanto en el aforo físico, el fiscalizador constato que la mercancía correspondía a instrumento para diagnostico en vehículo de la Partida 9031.8000 del Arancel Aduanero;

2.- Que, el Despachador declaró en la citada DIN, un bulto con 15,00 Kb, conteniendo un sistema computacional completo, para star diagnosis, código 6511652004, clasificado en la Partida 8471.4990 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 15.400,16 y Cif US\$ 15.917,16, según factura N° DCU 2172039, emitida por Daimler AG, de Alemania, acogándose al Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio chile - Canadá, con 0% ad-valorem;

3.- Que el recurrente señala, que se solicitó a despacho un sistema computacional completo IBM PARA Star Diagnosis de la posición arancelaria 8471.4990, con un valor aduanero de US\$15.917,16, libre de impuesto ad-valorem, el fiscalizador que realizo el aforo físico, formulo la denuncia N°103264, por infracción al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas impugnando la clasificación arancelaria declarada en DIN, por estimar que la mercancía consistía en una máquina para diagnostico en vehículo de la partida 9031.8000, lo que dio origen a la formulación del Cargo N°242/2009;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4- Que, agrega el Despachador, que la mercancía denominada Star Diagnosis Compact consiste en un computador portátil diseñado para satisfacer las necesidades del entorno móvil del procesamiento de datos, con las siguientes características técnicas:

- Compact3 de IBM,
- procesado Intel Pentium,
- velocidad de 1,10 GHz,
- disco duro de 80 GB,
- memoria RAM de 1,0 GB,
- pantalla LCD de 15" tipo touch screen (pantalla táctil),
- teclado virtual,
- lector de DVD,
- puerto serial DB9 Y USB,
- puerto para impresora LPT1,
- puerto para presentaciones en Data Show,
- tarjeta de sonido,
- tarjeta de video,
- software base instalado de origen Windows XP Profesional,
- software de diagnóstico, activado en Chile,

Cuyas funciones adicionales del computador son:

- Permite instalar impresoras de inyección a tinta, láser, etc., directas con cables,
- Configurar impresoras por vía inalámbrica de Red o WiFi,
- Instalar impresoras por Red y compartidas con otros usuarios con Pc de escritorio,
- Permite adicionalmente acercarse a un computador al vehículo y poder hacer diagnósticos en ellos y repararlos,
- Permite conectar Pendrive y extraer información de datos,
- Adicionalmente se le puede conectar Teclado y Mouse externos,
- Permite conectarse a Internet vía Red,
- Permite conectarse a Internet vía WiFi;

5- Que, de lo anterior, el recurrente agrega, que la correcta posición arancelaria de la mercancía es la partida 8471.3000, que comprende las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kgs., que estén constituidos, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador, que acompaña folleto técnico de la mercancía;

6- Que, el Fiscalizador Sr. Héctor Pavez B., señala que revisados los antecedentes de base, en ningún caso se está desconociendo que se trata de un sistema completo para diagnóstico de vehículos que incluye partes de uso en computación, pero conforme a la nota 5 letra E) del Capítulo 84, indica que: "Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.", por tales razones estima que el cargo se encuentra emitido conforme a la normativa aduanera vigente sobre la materia;



Av. Diego Aracena Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

7.- Que, en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se solicita la efectividad que las mercancías descritas en el ítem 1, como sistema computacional completo denominado Star Diagnosis Compact, correspondiente a la DIN N°1390039020-8/03.04.2009, corresponden a partes y piezas para computadores, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítem antes señalado, la que fue notificada por Oficio N°1317, de fecha 06.12.2010, y contestada el 24.12.2010;

8.- Que, el Despachador en respuesta a lo requerido, señala tener a considerar que la mercancía corresponde a un computador portátil de la posición 8471.3000 y no a partes y piezas para computadores, en cuanto a adjuntar antecedentes técnicos, estos fueron acompañados en el reclamo;

9.- Que, mediante medida mejor resolver fueron requeridos los antecedentes base del despacho, los que fueron acompañados con fecha 08.03.2011;

10.- Que de acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía denominada "**Star Diagnosis compact**", esta corresponde a un equipo profesional de diagnóstico, utilizados en vehículos (automóviles, buses, camiones) BMW, cuya finalidad es detectar avería y desperfectos en motor, chasis y sistema de cuerpo, el que se presenta en un maletín de transporte, con la finalidad de proteger la pantalla táctil del equipo, con tarjeta de ayuda, soportes de datos con software de instalación, cubierta protectora, baterías, módulo de alimentación con cable de conexión, unidad de DVD externa, juego de cables y dos lápices de manejo del repuesto;

11.- Que las Notas Explicativas de la partida 8471, en el Apartado A, señalan que las máquinas automática para tratamiento o procesamiento de datos de dicha partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones enumeradas en la Nota 5 A) a) del Capítulo 84. Deben pues ser capaces de:

- 1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;
- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

12.- Que la misma nota 5 en su letra E) excluye de esta partida a aquellas máquinas que se desempeña una función propia destinada del tratamiento o procesamiento de datos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, debiéndose clasificar en la partida correspondiente a su función, en su defecto, en una partida residual;



13.- Que el anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá indica que se liberan del pago de derechos de aduana a los computadores, sus periféricos y partes, clasificados en las Partidas Arancelarias 8471 o 8473, con la doble condición de corresponder a un grupo específico de partidas arancelarias;

14.- Que, analizados los antecedentes aportados por el recurrente, la mercancía en controversia corresponde a un equipo para efectuar diagnóstico en vehículos, cuya clasificación procede por la posición 9031.8000 del Arancel Aduanero, no siendo factible lo solicitado por el recurrente;

15.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- **NÓ HA LUGAR** a lo solicitado por el recurrente.

2.- **CONFIRMASE** el Cargo N°242, de fecha 23.03.2009 y la Denuncia N°103.264 del 09.04.2008, formulados a la Declaración de Ingreso N° 1390039020-8, de fecha 03.04.2008, consignada a los Sres. KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 07741/09 - 18110/10 - 03387/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126